

88111-Bogotá D.C.

Doctor
NIVALDO HERNÁN ONATRA CAMPO
Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
Contraloría General de la República
Ciudad.

Contraloría General de la República :: SGD 27-10-2025 15:04
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0128821 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 88111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
DESTINO 80013 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / NIVALDO HERNAN ONATRA CAMPO
ASUNTO RESPUESTA CUESTIONARIO DEBATE DE CONTROL POLÍTICO – NUBE PÚBLICA
OBS

2025IE0128821



ASUNTO: RESPUESTA CUESTIONARIO DEBATE DE CONTROL POLÍTICO – NUBE PÚBLICA

Respetado Dr. Onatra, reciba un cordial saludo.

Este despacho recibió mediante correo electrónico, copia de la proposición N° 14 en el marco del debate de control político respecto de “*la finalización del Acuerdo Marco de Nube Pública, la expedición de la Directiva Presidencial 06 de 2025 y las medidas previstas para garantizar la continuidad, transparencia y pluralidad en la provisión de servicios de nube para las entidades del estado*” en la cual remiten cuestionario a la Contraloría General de la República con el propósito de que este ente de control se pronuncie sobre la materia, en el cual se requirió lo siguiente:

1. *¿Ha iniciado esta Contraloría investigaciones fiscales abiertas sobre la gestión de CCE en la finalización del AMP IV o en la estructuración del AMP V? De ser así, especificar su estado y alcances.*
2. *¿Qué evaluaciones preliminares se tienen sobre un posible detrimento patrimonial derivado del vencimiento del AMP IV, en particular por riesgos de interrupción de servicios o contrataciones de emergencia?*
3. *¿Qué auditorías especiales o planes de vigilancia se han proyectado sobre la licitación del AMP V y cuáles serían los parámetros de revisión?*
4. *¿Podría remitir un informe consolidado sobre el uso que la propia Contraloría hizo del AMP IV, señalando si se identificaron hallazgos respecto a calidad o costos de los servicios recibidos?*
5. *¿Qué entidades públicas aparecen más expuestas a riesgos de sobrecostos o pérdidas patrimoniales tras la finalización del AMP IV, según los análisis realizados por la Contraloría?*
6. *¿Qué coordinación se ha tenido con la Procuraduría para compartir hallazgos relacionados con este proceso de contratación y cuáles han sido los resultados de esa articulación?*
7. *¿Cuáles son los parámetros de control que esta Contraloría aplicará para evaluar la pertinencia y legalidad de la Directiva Presidencial 06 en relación con la contratación de servicios de nube pública?*
8. *¿Qué medidas de control fiscal se han adoptado para garantizar que el tránsito*



entre el AMP IV y el AMP V no genere pagos indebidos, sobrecostos o favorecimiento de operadores específicos?

9. *¿Qué mecanismos de control concomitante se han puesto en marcha para prevenir daños al patrimonio público en este proceso?*

En atención al requerimiento formulado, esta Contraloría Delegada dará respuesta en el marco de sus competencias a los interrogantes 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del cuestionario remitido.

Frente a los interrogantes 4 y 9, que versan sobre el uso institucional del AMP IV y sobre los mecanismos de control concomitante aplicados por la Contraloría, la DIARI emitió la respuesta correspondiente, mediante Oficio SIGEDOC 2025IE0123982 del 15 de octubre de 2025.

Con el objeto de dar contexto a las respuestas, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 119 de la Constitución Política de Colombia, le asigna a la CGR la atribución de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Así mismo, el artículo 267 de la Carta Política modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, establece que el control fiscal es una función pública a cargo de la CGR, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; control que además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, e igualmente, el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará la coadministración con el sujeto de control fiscal.

En desarrollo de la mencionada atribución, el artículo 3 de la Ley 610 de 2001, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020, estableció que debe entenderse por gestión fiscal: “el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

En consideración al límite de las atribuciones establecidas en las citadas disposiciones legales, me permito indicarle que la Contraloría General de la República anualmente establece el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, como la herramienta mediante la cual se definen las actividades de control, de acuerdo con los principios, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos en las normas que reglamenta las funciones de la CGR, en el nivel micro.

Por su parte, la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0150 de 2025, señala que la Delegada de Gestión Pública e Instituciones Financieras tiene a su cargo la vigilancia fiscal de Colombia Compra Eficiente – CCE, entidad encargada de la administración de los Acuerdos Marco de Precios (AMP), incluidos aquellos relacionados con la contratación de servicios de nube pública, sin embargo, la evaluación se realiza sobre la gestión y resultados de la entidad en sí misma.

Ahora bien, se responde a cada una de las preguntas así:

1. *¿Ha iniciado esta Contraloría investigaciones fiscales abiertas sobre la gestión de CCE en la finalización del AMP IV o en la estructuración del AMP V? De ser así, especificar su estado y alcances.*

R./ A la fecha no se encuentran investigaciones fiscales abiertas, relacionadas con la *gestión* de CCE en la finalización del AMP IV o en la estructuración del AMP sobre la Nube Pública.

2. *¿Qué evaluaciones preliminares se tienen sobre un posible detrimento patrimonial derivado del vencimiento del AMP IV, en particular por riesgos de interrupción de servicios o contrataciones de emergencia?*

R./ En ejercicio del Control posterior y selectivo, la Contraloría General a la fecha no ha detectado posible detrimento patrimonial derivado del vencimiento del AMP IV de Nube Pública.

3. *¿Qué auditorías especiales o planes de vigilancia se han proyectado sobre la licitación del AMP V y cuáles serían los parámetros de revisión?*

R./ A la fecha, no se han proyectado auditorías especiales sobre la licitación del AMP V, y se evaluará en la construcción del Plan Nacional de Vigilancia Fiscal 2026, la pertinencia de adelantar o no la revisión al proceso de AMP V de Nube Pública.

5. *¿Qué entidades públicas aparecen más expuestas a riesgos de sobrecostos o pérdidas patrimoniales tras la finalización del AMP IV, según los análisis realizados por la Contraloría?*

R./ Teniendo en cuenta la transversalidad del AMP IV, y en el marco de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República, no se han realizado estudios en los cuales se haya establecido las entidades públicas que podrían estar expuestas a riesgos o pérdidas patrimoniales tras la finalización de AMP IV.

6. *¿Qué coordinación se ha tenido con la Procuraduría para compartir hallazgos relacionados con este proceso de contratación y cuáles han sido los resultados de esa articulación?*

R./ Para dar contexto a la respuesta de esta pregunta es importante señalar, como ya se manifestó en acápites anteriores, que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; control que además es posterior y selectivo. En este sentido, y toda vez que no se han detectado hallazgos relacionados con los procesos de contratación del AMP IV de Nube Pública, no se han adelantado labores de coordinación con la Procuraduría General de la Nación

7. *¿Cuáles son los parámetros de control que esta Contraloría aplicará para evaluar la pertinencia y legalidad de la Directiva Presidencial 06 en relación con la contratación*

R. / La Contraloría no ha evaluado la pertinencia ni la legalidad de la Directiva Presidencial 06 de 2025, pues con ello podría exceder las competencias asignadas por la Constitución Política, toda vez que el control de legalidad sobre una norma u acto administrativo, correspondería a los jueces de la República.

Vale la pena destacar que, sobre la naturaleza jurídica de las directivas presidenciales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A., Consejero Ponente: Dr. Hernán Andrade Rincón, en Sentencia del doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), Radicación Número: 11000-03-26-000-2009-00041-00(36760), señaló que *“De conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado, las Directivas Presidenciales son actos administrativos reglamentarios expedidos en ejercicio de la función administrativa, que se constituyen en órdenes del Presidente de la República dirigidas a las autoridades del nivel nacional, consistentes en el efectivo cumplimiento de la ley”*¹.

Por su parte, en cuanto a la Contraloría General, su competencia constitucional y legal se enmarca en la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, tal cual como se mencionó previamente.

8. *¿Qué medidas de control fiscal se han adoptado para garantizar que el tránsito entre el AMP IV y el AMP V no genere pagos indebidos, sobre costos o favorecimiento de operadores específicos?*

R./ Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución, la Ley 42 de 1993 y , lo establecido en el Decreto 403 de 2020, la Contraloría General de la República, ejerce un control posterior y selectivo y excepcionalmente un control preventivo y concomitante que no implica coadministración, es por ello que son las entidades que contratan los servicios del AMP IV y V, quienes deben garantizar que no se generen pagos indebidos, sobre costos o favorecimiento de operadores específicos, ello sin perjuicio que con posterioridad a la contratación, la Contraloría en desarrollo de sus ejercicios auditores, genere hallazgos por estos hechos.

En estos términos se da respuesta al cuestionario.

Atento saludo,



LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras
Contraloría General de la República

Aprobó: Héctor Mario Londoño Ríos- Director de Vigilancia Fiscal
Proyectó: Jenny del Pilar Prieto Fuquene- Profesional Especializado 04 (E)
TRD: 88111-131 - RELACIONES TÉCNICAS CON EL CONGRESO

¹ Pronunciamento incluido en el Concepto No. 381881 de 2022, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (encontrado en el siguiente link:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200344>)